



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca

Organismo Autónomo de Gestión
Económica y Recaudación

Reg. salida: (Número de registro de salida)
Fecha: (Fecha Registro)

ACTA DE CONFORMIDAD

Diligencia nº: (Número de expediente)/(Ejercicio)-(Serie)

Acta nº: (Número de expediente) / (Ejercicio)-(Serie)

Concepto: (Concepto)

Obligado al pago: (Nombre)

D.N.I./N.I.F.: (NIF)

Domicilio fiscal: (Dirección)

U.T.M.: (Referencia Catastral)

Situación del hecho: (Situación del hecho imponible)

Actuario: (Actuario)

En Salamanca, a (fecha), constituida la Inspección del O.A.G.E.R. para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D. (Nombre), con NIF: (NIF), como (interesado, representante, apoderado, administrador, etc.) se hace constar:

PRIMERO.- PERIODO A QUE SE REFIERE LA ACTUACION INSPECTORA: La fecha de inicio de las actuaciones fue el día (día) y el cómputo del plazo de duración debe atenerse a las siguientes circunstancias:

A los efectos del plazo máximo de 12 meses de duración de las actuaciones establecido en el art. 150.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y art 184.5 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria, R.D. 1065/2007, de 27 de julio, hasta la fecha del acta no se han producido dilaciones imputables al obligado tributario ni periodos de interrupción justificados.

En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas:

1. Inicio del Procedimiento inspector con fecha: (Fecha de inicio)
2. Requerimiento notificado con fecha: (Fecha de notificación requerimiento)
3. Comunicación al obligado tributario de la puesta de manifiesto del expediente y la apertura del trámite de audiencia en la Diligencia de constancia de hechos notificada con fecha: (Fecha de trámite de audiencia)

SEGUNDO.- DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS Y DEMAS ANTECEDENTES RESULTA QUE:

(Actuaciones y antecedentes)

Mediante el escrito de última diligencia se comunicó al obligado tributario la puesta de manifiesto del expediente y apertura del trámite de audiencia, previo a la propuesta de resolución.

Los hechos que anteceden, además, son constitutivos de INFRACCIÓN TRIBUTARIA por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación, prevista en el art. 191 de la citada Ley 58/2003, General Tributaria, en su modalidad leve (prevista en el punto 2 del art. 191 citado) por ser la base de la sanción inferior o igual a 3.000.-euros o, aún siendo superior, no existe ocultación.

TERCERO.- REGULARIZACION DE LA SITUACION TRIBUTARIA:

(Datos de la liquidación)

NOTA: Los intereses de demora se calcularán en el documento de pago desde la finalización del periodo voluntario de ingreso hasta que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria, de acuerdo con lo previsto en el art.26 la Ley 58/2003 General Tributaria y el art. 191 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria, R.D. 1065/2007 de 27 de julio.

CUARTO.- El obligado tributario PRESTA SU CONFORMIDAD A LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN QUE ANTECEDE, extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación, de acuerdo con lo establecido en el art. 187 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria, R.D. 1065/2007 de 27 de julio.

QUINTO.- La Inspección advierte que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del Órgano competente por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se fundamenta o aplicación indebida de las normas jurídica, o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y en particular, si resultare una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de ésta acta de su deber de ingresar el importe de aquella, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago en los plazos previstos en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquella en que se entienda producida la liquidación derivada del acta.

SEXTO.- Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se entienda producida la liquidación, ante la Alcaldía-Presidencia.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta que regulariza su situación tributaria por la que a los componentes de la deuda consignados en el apartado 3º se refiere y con el alcance previsto en los art. 19, art. 143.2 y art. 144 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, es firmada por el interesado en todos sus ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

En Salamanca, a (Fecha)

EL COMPARECIENTE

EL ACTUARIO

Fdo: